

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 197

VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.089

### Plazas para entrega 90 por 100 cupo forzoso de trigo

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la superioridad, fué publicada nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 171 fijando un plazo para entrega del 90 por ciento del cupo forzoso de trigo que finaliza el día 20 del corriente mes de agosto.

Se recuerda a todos los agricultores de la provincia que les haya sido fijado cupo forzoso de trigo para entrega, que de no dar cumplimiento al finalizar dicho plazo, le serán impuestas las sanciones que proceda. Córdoba a 13 de agosto de 1949. Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

## Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.074

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos al 31 de diciembre del año en que se anuncia. Si el concursante sirve plaza con carácter interino, queda dispensado del límite de edad máxima, si en pre que al ser designado provisionalmente no lo hubiera rebasado.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad don-

de radique la Cartería o arranque el servicio si se tratara de plazas de Peatón, con dos años por lo menos de residencia o, en su defecto de algunos de los puntos servidos por éste. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General y en caso de no cubrirse la plaza entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen, que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de legislación de Correos relacionados con el servicio que los agentes rurales han de realizar. El examen escrito será eliminatorio y no podrá pasar al oral el que no demuestre su suficiencia en aquel. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. señor Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes a contar desde el día 12 del presente mes de agosto, debiendo presentarlas en las administraciones de Correos de Fuente Obejuna, Dos Torres, Puente Genil, Espiel, Fuente Palmera, Montoro, Pozoblanco y Palma del Río, de donde dependen los servicios sacados a concurso examen, y cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.
- 2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- 3.º Certificación del acta de na-

cimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el se vicio Rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad, y

5.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad y si no existiera de tal clase por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en la que haga constar que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo, no estando comprendido en el cuadro de exenciones determinado por la R al Orden de 14 de octubre de 1914. Esta certificación redactada en los términos que se expresan, se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con poliza de 3'15 pesetas.

Los que sean Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

El solicitante que no acudiera al llamamiento será excluido del concurso-examen

El plazo de admisión de instancias, con todos sus documentos, terminará indefectiblemente el día diez de septiembre próximo.

Las plazas sacadas a concurso son las siguientes:

**Fuente Obejuna** — Cartero peatón de la Coronada, con el haber anual de 1.765 pesetas.

**Dos Torres** — Peatón Circular de Dos Torres (Afueras) con el haber anual de 1.900 pesetas.

**Puente Genil** — Cartero Rural de Las Navas del Selpillar con el haber anual de 2.190 pesetas.

**Espiel** — Cartero Rural de Obejo con el haber anual de 2.190 pesetas.

**Fuente Palmera** — Cartero Pza

tón de O. h villo del Río con el haber anual de 2.065 pesetas.

**Montoro** — Agente de Enlace de Pedro Abad estación con el haber anual de 2.100 pesetas.

**Poz blanco** — Cartero rural de Piroche, con el haber anual de 2.555 pesetas.

**Palma del Río** — Cartero peatón de San Francisco con el haber anual de 2.975 pesetas.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada solicitante se ha de someter le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 11 de agosto de 1949.— El Administrador Principal, Manuel Benitez Lara

## Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 3.078

El Alcalde de esta villa de Santaella, hace saber:

Que confeccionado el Apéndice de alteraciones, solicitadas en el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Santaella a 11 de agosto de 1949. — M. Aljo.

## JUZGADOS

TALAVERA DE LA REINA

Núm. 2.960

José María Crespo Molina, domiciliado últimamente en Lucena, calle del Carmen, 21, procesado por quebrantamiento de condena, causa nú-

mero 5 948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Talavera de la Reina a 27 de julio de 1949. - El Secretario, Firma ilegible. - V.º B.º. El Juez de Instrucción, Daniel Ferrer.

**CORDOBA**

Núm. 2.995

Rafael Pérez Ramírez, 33 años, hijo de José e Isabel, casado, de oficio camarero, natural y vecino de esta Capital, procesado en este Juzgado en causa número 184 de 1949, por apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número 1 de Córdoba; con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 8 de agosto de 1949. - El Juez de Instrucción número 1, Firma ilegible. - El Secretario P. H., Julio Alcántara.

Núm. 2.994

Manuel Rodríguez Fuente, de 39 años, hijo de Juan y de Manuela, de estado casado, de oficio camarero, natural y vecino de esta Capital, procesado en causa número 182 de 1949 por apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número 1 de Córdoba; con apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 8 de agosto de 1949. - El Juez de Instrucción número 1, Firma ilegible. El Secretario P. H., Julio Alcántara.

**CABRA**

Núm. 3.022

**Cédula de notificación**

En el juicio verbal de faltas, que se tramita en este Juzgado con el número 614 del corriente año, sobre daños en olivos, contra el que dijo ser vecino de Lucena y llamarse José Muñoz Vázquez, en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha ocho de agosto actual, cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo de condenar y condeno al inculcado José Muñoz Vázquez, como autor responsable de una falta contra la propiedad, ya definida, a la pena de indemnización al perjudicado de cinco pesetas, diez de multa, y las costas del procedimiento. Hágasele entrega de la leña intervenida y que se halla depositada, al perjudicado. - Libre e testimonio bastante de esta sentencia al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su notificación al denunciado de ignorado domicilio y paradero. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo - José M. López Sidro. - Rubricado. - Fué publicada por el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra 8 de agosto de 1949. - El Secretario P. H., Antonio Molina.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 3.005

Manuel Graja Campos, de 40 años de edad, natural de Herrera y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Sil, número 82, hijo de Ma-

nuel y Dolores, casado con Natividad Ocaña, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 218 de 1947, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho procesado, el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto Municipal correspondiente a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de agosto de 1949. - P. Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

**DONA MENCIA**

Núm. 3.024

**Cédula de citación**

El Sr. Juez Comarcal de esta Villa, ha acordado en el expediente juicio verbal de faltas número 79 de 1949, seguido a virtud de denuncia formulada por el Capataz Brigada, 5 de Vías y Obras de la R.E.N.F.E., contra el autor o autores de la sustracción de una criba de hierro de 1'62 por 1'17, ocurrida en la madrugada del 30 al 31 del pasado julio de la casilla «El Jalón», de este término, citar a los mismos, para que comparezcan con las pruebas que tengan a la celebración del juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Juan Valera, número 17, el día 5 de septiembre próximo y hora de las doce, con el apercibimiento a dicho autor o autores de que si no concurren en ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinte y cinco pesetas, conforme a lo dispuesto en

el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al inculcado o inculpados el hecho, de ignoradas circunstancias y paradero, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, exhorto la presente, en Doña Mencía a 10 de agosto de 1949. - El Secretario, Agustín Jiménez.

**ALMEDINILLA**

Núm. 3.032

**Cédula de citación**

El Sr. Juez de Paz de esta villa, por providencia en el día de hoy en el juicio de faltas número 191 49, por denuncia de los Guardas de la Hermandad Sindical, contra José Barea Ramírez, por hurto de veintidós kilos de habas verdes, ha mandado citar al ignorado perjudicado, para hacerle el ofrecimiento de acciones a favor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerle saber que el acto del juicio tendrá lugar el próximo día 11 de octubre y hora de las cañorce.

Almedinilla a 8 de agosto de 1949. - El Secretario, Antonio Pérez.

**CABRA**

Núm. 3.052

El Juez de Instrucción del partido de Cabra.

Por virtud del presente a la Policía judicial, ruego y encargo la busca y rescate de: tres pavas hembras mayores, dos pavos nuevos, dos gallinas negras, y dos gallos, todos de diferentes plumajes, sustraídos en la noche del 6 al 7 del actual, de la «Casilla Solana», de este término, y que caso de ser habidos, así como los autores de la sustracción, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 139 de este año, por robo.

Cabra a 9 de agosto de 1949. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. S., Miguel del Arco.

**DISTRITO MINERO DE CORDOBA**

**Jefatura de Minas**

NUMERO 3.045

**Anuncio de demarcaciones**

Relación de los Permisos de Investigación y Concesiones directas que han de demarcarse en los días que se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944

Día en que tendrán lugar las demarcaciones	Número del expediente	Nombre del permiso de investigación o concesión	Paraje	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 22 al 30 de agosto	10.376	Lola	Cerro del Castillo	Añora	Don Antonio Sánchez Rubio	No constan
• • •	10.371	Joaquín	Cabeza de Pedro	Almodóvar del Río	• Joaquín Llorente Flores	
• • •	10.406	Las Palomas	Cuesta Palomas	Baena	• Andrés de Prado Santaella	
• • •	10.386	Ampliación a S. Antonio	Arroyo del Quejido	Cardena	• Patricio Higuera Cabezas	
• • •	10.389	San Antonio	id.	id.	El mismo	
• • •	10.408	Concepción	El Huertezuelo	id.	Don Luis Granados Yuste	
• • •	10.377	San Carlos	Cerro de Doña María	Córdoba y Obejo	• Francisco Hidalgo Luque	
• • •	10.394	Virgen de la Soledad	Casilla del Aire	Córdoba	• Antonio de Hoces y Cabrera	
• • •	10.399	Pepita	El Tintal	Fuente Objeuna	• Carlos Codes Guerra	
• • •	10.379	Pepito	Angosfuras	Hinojosa del Duque	• Miguel García García	
• • •	10.380	Espiritusanto	Dehesa del Espiritusanto	id.	• Antonio Cerezo Mejías	
• • •	10.382	Síma. Virgen de Guía	Piedra de la Virgen	id.	El mismo	
• • •	10.403	Ntra. Sra. de Fátima	Cerro de la Fresa	Luque	Don José Leyva Martínez	
• • •	10.404	Nueva Estrella	Caldero	id.	El mismo	
• • •	10.372	Joaquín Tercero	Montenegro y Calamón Bajo	Posadas	Don Joaquín Llorente Flores	
• • •	10.393	Santa Bárbara	Cabeza Oliva	Pozoblanco	• Raimundo Pastor Muñoz	
• • •	10.405	Mari Carmen	Haza Reyes	Priego de Córdoba	• José Leyva Martínez	
• • •	10.411	Anfofila	Cerro de los Curros	id.	El mismo	
• • •	10.375	Piedras Blancas	Las Posadas	Santa Eufemia	Don Eladio Márquez Alarcón	
• • •	10.397	Piedra Santa	Peñas de agua	Torrecampo	• Francisco Arroyo Claudio	
• • •	10.390	Las Tres Cruces	Cerro de las Tres Cruces	V. de Córdoba	• Patricio Higuera Cabezas	
• • •	10.391	Miguelito	Loma de la Pizarra	id.	• José Alcántara Sampelayo	
• • •	10.410	Josefina Segunda	Terreras	V. del Duque	Ccia Anónima Minas Ibéricas	
• • •	10.414	Josefina Primera	Mirabuenos	Villaviciosa	La misma	

Córdoba 12 de agosto de 1949. - El Ingeniero Jefe Actal., Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 12 de julio de 1949

AÑO XIV NUM. 193

Num. 2 688

## Jefatura del Estado

DE RETO-LEY de 7 de julio de 1949 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

(Continuación)

Art. 24. En el libro de Actas se consignarán los miembros que efectivamente asistan a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

La cantidad que corresponda percibir por asistencias será liquidada al final de cada mes o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

Para el percibo de asistencias, se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejo de Administración o Ponencias especiales, con el visto bueno del Presidente, y especificándose el número total de las asistencias que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

## CAPITULO NOVENO

## Derechos de examen por formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos

Art. 25. La concurrencia personal de funcionarios que hayan sido designados para formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; otro 20 por 100, para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100, se distribuirá entre los restantes Vocales que los constituyan, y un 15 por 100, para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en el Tesoro, en concepto de recursos eventuales. Estos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten sólo de tres miembros, se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el 75 por 100 de lo recaudado, quedando para el Estado lo que reste del otro 25 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o éstos no bastasen a cubrir la cifra mínima de 50 pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta del Estado dicha cantidad o la que falte para completarla, cargándose dicho gasto al Capítulo del Presupuesto en que se consigne crédito para abonar asistencias. Otro tanto se efectuará con respecto a los gastos que ocasione la oposición en los mismos casos, de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para sa-

tisfacer los porcentajes que se señalan.

Será compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios por formar parte de estos Tribunales.

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen, que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrarse, serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Art. 26. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Art. 28. Todos los devengos regulados en este Reglamento que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico se considerarán como obligaciones correspondientes del Presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico que se causaron.

Art. 29. Cada Ministerio sufragará las dietas, pluses, gastos de viaje, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.

Cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga estos devengos por cuenta del Presupuesto de otro Departamento se formalizarán los cargos correspondientes, que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el debido reintegro.

Art. 30. Los Organismos autónomos comprendidos en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943 se atenderán también a los preceptos de este Reglamento, por lo que respecta a sus funcionarios, salvo las excepciones consignadas en el artículo 12 ó las que expresamente se dicten en lo sucesivo.

Art. 31. La cuantía de las dietas y pluses señalada en este Reglamento se revisarán siempre que se conceptúe conveniente por el Consejo de Ministros y preceptivamente cada cinco años. Las modificaciones si las hubiera, se aprobarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros. Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en la presente disposición.

Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo aquí ordenado, en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso los Organismos autónomos, pero la interpretación y normas complementarias a los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno.

## ANEXO

## CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios de los distintos Ministerios se clasificarán en grupos con arreglo a las siguientes normas:

## PRIMER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Presidente del Consejo del Reino y Consejeros del mismo.—Presidente del Consejo de Estado y Alto Comisario de España en Marruecos.—Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Presidente del Tribunal de Cuentas y General Jefe del Alto Estado Mayor.

Ministerio del Ejército.—Tenientes Generales y Subsecretario.

Ministerio de Marina.—Almirantes y Almirante Secretario general.

Ministerio del Aire.—Tenientes Generales, Subsecretario.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Embajadores.—Subsecretarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretario.

Ministerio de Justicia.—Subsecretario.—Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretario.

Ministerio de Educación Nacional.—Subsecretarios.—Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Presidente del Consejo de Educación Nacional.

Ministerio de Agricultura.—Subsecretario.

Ministerio de Industria y Comercio.—Subsecretario y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Subsecretario.

Ministerio de Trabajo.—Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.—Subsecretario.

## SEGUNDO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Consejeros del Consejo de Estado.—Ministros, Fiscal y Secretario general del Tribunal de Cuentas.—Presidente, Secretario y Vocales de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Secretario general y Letrados Mayores del Consejo de Estado.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Astrónomos que sean Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial. Inspectores generales y Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.

Ministerio del Ejército.—Generales de División, de Brigada y sus asimilados.—Coroneles con los siguientes mandos o destinos: De unidades armadas; Jefes de Servicio de los Cuerpos de Ejército; Segundos

Jefes de Estado Mayor de los Cuerpos de Ejército; Secretario general del Ministerio, de las Direcciones Generales y Jefes de Sección de la Administración Central.—Directores de los Centros de Enseñanza Militar.—Directores de Establecimiento fabriles.—Laboratorios, Parques o Maestranzas y Gobernador del Palacio de Buenavista.

Ministerio de Marina.—Vicealmirantes, Contralmirantes, Generales de todos los Cuerpos de la Armada a ellos asimilados. Directores, Subdirectores del Instituto y Observatorio de Marina y del Instituto Español de Oceanografía; Director de Construcciones e Industria Navales Militares; Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.—Personal de los expresados Centros con categoría de Jefe Superior de Administración: Capitanes de Navío y asimilados de todos los demás Cuerpos de la Armada con mando o Jefes de Sección o Servicio.

Ministerio del Aire.—Directores generales, Generales de División y asimilados.—Generales de Brigada y asimilados en los siguientes mandos o destinos.—Coronel Secretario General del Ministerio.—Coroneles Jefes de Sección del Ministerio.—Coronel Gobernador del Ministerio.—Coroneles Jefes de Zona o de Sector Aéreo.—Coroneles Directores de Centros de Instrucción.—Coroneles Jefes de Estado Mayor de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles de Unidades armadas.—Coroneles Jefes de Servicio de las Regiones y Zonas Aéreas.—Coroneles Directores de Establecimientos, Parques o Maestranzas.—Inspector Jefe Superior de Meteorología.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Directores generales.—Director del Instituto de Cultura Hispánica.—Ministros Plenipotenciarios de segunda y tercera clase.—Consejeros de Embajada.—Secretarios de Embajada que desempeñen funciones de Encargados de Negocios o de Jefes de Sección o Servicios en la Administración Central.—Jefes Superiores de Administración y Jefes de Administración de primera clase con ascenso y función superior.—Jefe Técnico de la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Directores Generales.—Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid.—Fiscal Superior de la Vivienda.—Gobernadores Civiles.—Secretario general de la Dirección General de Seguridad.—Inspector general y Coroneles Subinspectores de Policía Armada.—Comisarios generales Jefes Superiores de Policía.—Comisarios principales del Cuerpo General de Policía y Comisarios Jefes que sean Jefes de Servicios.—Secretario general de Correos y Telecomunicación.—Ingeniero Inspector General, Ingenieros Jefes de primera del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación y los Ingenieros Jefes de segunda que sean Jefes de Servicios. Ingeniero Director del Parque Móvil.—Generales de la Guardia Civil.—Coroneles que tengan función especial o mando.—Inspectores generales de los Servicios Farmacéuticos y Sanidad Veterinaria.—Médico Jefe principal, Médicos Mayores y Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Médico Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general del Estado.—Jefes Superiores de Administración civil

de las distintas escalas.—Jefes de Administración civil de primera con ascenso, que sean Jefes de Servicios.

Ministerio de Justicia.—Directores generales.—Subdirectores.—Letrados Mayores del Ministerio de Justicia.—Oficiales Letrados Superiores del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Magistrados, Fiscales, asimilados a Magistrados.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Sección en la Administración Central.—Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras Públicas.—Directores generales.—Presidente del Consejo de Obras Públicas.—Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas.—Consejeros Inspectores generales.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicios en la Región o Provincial.

Ministerio de Agricultura.—Directores generales.—Secretario Técnico; Presidentes de los Consejos Facultativos; Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Montes e Inspectores generales de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso, que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores generales.—Rectores de las Universidades.—Académicos de número.—Consejeros Nacionales de Educación.—Consejeros del Superior de Investigaciones Científicas.—Secretarios generales de las Universidades.—Decanos de las facultades Universitarias.—Directores de Centros Docentes de Enseñanza Superior.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales y Centrales y de los Servicios Técnicos-administrativos.—Comisario general de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.—Comisario general de Excavaciones.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central y de Servicios en la Regional y Provincial.

Ministerio de Industria y Comercio.—Directores generales y Secretario general técnico del Ministerio.—Presidentes de los Consejos Facultativos.—Presidentes de Sección de los mismos.—Inspectores generales.—Ingenieros Jefes de primera clase.—Ingenieros Jefes de segunda clase, que sean Jefes de Servicios o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.—Jefes Superiores de Administración Civil.—Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso que sean Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Subsecretaría de Economía Exte-

rior y Comercio.—Directores generales; Subdirectores.—Consejeros de Economía Exterior de primera y segunda clase.—Jefe del Gabinete de la Subsecretaría.—Secretario general de Comercio.—Inspector general de Comercio.—Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.—Agregados de Economía Exterior de primera clase que sean Jefes de Oficina Económica en el extranjero o Jefes de Servicios o de Sección en la Administración Central.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo de Técnicos Comerciales de Estado, que sean Jefes de Servicio o de Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Trabajo.—Directores generales.—Jefes Superiores de Administración.—Inspectores generales de primera y segunda del Cuerpo Nacional de Trabajo.—Inspector general Jefe de la Técnica de Previsión Social e Inspector Jefe de primera.—Magistrados de primera y segunda categorías.—Jefe de Administración de primera con ascenso.—Inspectores generales de tercera en ascenso.—Magistrados de Trabajo.—Inspectores Jefes de Previsión Social de Segunda.—Estos cuatro últimos, siempre que sean Jefes de Servicio o Sección en la Administración Central, Regional o Provincial.

Ministerio de Hacienda.—Directores generales.—Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades.—Delegados de Hacienda.—Jefes Superiores de Administración.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.—Inspectores generales e Ingenieros Jefes de primera.—Ingenieros Jefes de segunda y Arquitectos que sean Jefes de Sección en la Administración Central o de Servicio en la Administración Regional o Provincial.

#### TERCER GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Administración y Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—Censores del Tribunal de Cuentas.—Abogados Fiscales del Tribunal de Cuentas.—Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos e Ingenieros primeros y segundos.—Astrónomos.—Jefes de Administración del Cuerpo de Estadísticos Facultativos.—Estadísticos Técnicos Mayores.—Jefes Superiores y de Administración del Cuerpo Administrativo Calculador.

Ministerio del Ejército.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles.—Comandantes y sus asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de Navío, Fragata y Corbeta y asimilados del Cuerpo de la Armada.—Personal del Instituto y Observatorio de Marina.—Instituto Español de Oceanografía e Instituto Hidrográfico de la Marina que disfrute de consideración o asimilación de Jefe de la Armada o de Jefe de Administración.

Ministerio del Aire.—Coroneles no incluidos en la clasificación anterior.—Tenientes Coroneles y asimilados.—Comandantes y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de primera y segunda clase.—Jefes de Administración.—Secretario Técnico de

la Oficina de Información Diplomática.

Ministerio de la Gobernación.—Delegados del Gobierno en Melilla, Ceuta, Mahón e Islas Canarias.—Jefes de Administración Civil.—Coroneles no incluidos en el grupo anterior.—Tenientes Coroneles y Comandantes de la Guardia Civil. Batallón de Conductores y Policía Armada y de Tráfico y asimilados a éstos.—Ingenieros Jefes de Telecomunicación de segunda clase e Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos del Ministerio.—Comisarios del Cuerpo General de Policía no incluidos en el grupo anterior e Inspectores del mismo Cuerpo.—Médicos de los Cuerpos Facultativos de Beneficencia, Sanidad Nacional, Higiene Infantil, Luchas especiales y otros, con categoría de Jefe de Administración.—Inspector general de Asistencia Pública.—Secretarios generales y técnicos de Regiones Desvastadas y Arquitectura.—Secretarios generales de los Gobiernos Civiles no incluidos en el grupo anterior. Jefe de Información y Enlace del Gabinete de Prensa y Cifra.

Ministerio de Justicia.—Jefes de Administración de primera clase con ascenso no incluidos en el grupo anterior.—Jefes de Administración.—Letrados del Ministerio de Justicia asimilados a jueces.—Oficiales y Auxiliares Letrados del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Jueces de Primera Instancia.—Abogados Fiscales.—Secretarios de la Administración de Justicia de segunda, tercera y cuarta categoría.—Secretarios de primera categoría de la Justicia Municipal.—Médicos forenses de Madrid y Barcelona.—Médicos del Cuerpo de Prisiones con categoría de Inspector.—Arquitectos al servicio del Ministerio e Ingenieros de Prisiones.—Capellanes del Cuerpo de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Personal Técnico directivo del Cuerpo de Prisiones y de la Escala Técnica directiva de la Sección Femenina de Prisiones con categoría de Jefes de Administración.—Maestro jefe e Inspector del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros Jefes de segunda clase, no incluidos en el grupo segundo.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.—Jefes de Administración.

Ministerio de Educación Nacional.—Directores de Centros de Enseñanza Media y similares.—Catedráticos y Profesores numerarios de todos los grados de Enseñanza.—Jefes de Administración.—Arquitectos.—Inspectores de Enseñanza Primaria y Delegados provinciales de Enseñanza Primaria.

Ministerio de Agricultura.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el grupo anterior.—Ingenieros primeros y segundos.—Arquitecto conservador del Ministerio.—Jefes de Administración no incluidos en el grupo anterior.—Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario con categoría similar a la de Jefes de Administración Civil.

Ministerio de Industria y Comercio.—Ingenieros Jefes de segunda clase no incluidos en el segundo grupo.—Ingenieros primeros y segundos.—Jefes de Administración Civil.—Arquitectos.

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Agregados de Economía Exterior de primera clase

no incluidos en el grupo anterior y de segunda clase.—Delegados Regionales de Comercio.—Jefes de Administración del Cuerpo, Técnicos Comerciales del Estado.

Ministerio de Trabajo.—Jefes de Administración.—Inspectores generales de tercera en ascenso no comprendidos en el grupo anterior de Trabajo.—Inspectores generales de tercera de Trabajo.—Inspectores provinciales de primera y segunda de Trabajo.—Magistrados de tercera.—Secretarios del Tribunal Central.—Secretarios de Magistraturas.—Inspectores Jefes de Previsión Social.—Delegados de Trabajo del Cuerpo, a extinguir.

Ministerio de Hacienda.—Jefes de Administración.—Ingenieros Jefes de segunda e Ingenieros primeros y segundos.—Arquitectos.

#### CUARTO GRUPO

Presidencia del Gobierno.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración.—Taquígrafos Mecanográficos del Tribunal de Cuentas.—Funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.—Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro.—Estadísticos.

Ministerio del Ejército.—Capitanes, Tenientes, Alféreces y Personal de los Cuerpos Auxiliares o C. A. S. E., con asimilación o consideración de estos empleos.

Ministerio de Marina.—Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata y Oficiales a ellos asimilados de todos los Cuerpos de la Armada.—Personal del Cuerpo de Suboficiales, de los Auxiliares e Institutos de la Marina que tengan asimilación, graduación o consideración de Oficial, o personal civil que tenga consideración de Jefe de Negociado u Oficina de Administración.—Peritos y Maestros de primera y segunda de la Maestría de la Armada.

Ministerio del Aire.—Capitanes y asimilados.—Tenientes y asimilados.—Alféreces y asimilados.

Ministerio de Asuntos Exteriores.—Secretarios de Embajada de tercera clase; Jefes de Negociado y Oficiales de Administración; Oficiales de la Oficina de Información Diplomática; Intérpretes de Ankara y Tánger; funcionarios del Escalón Administrativo en el extranjero.

Ministerio de la Gobernación.—Jefes de Negociado y Oficiales de Administración Civil; Ingenieros terceros de Telecomunicación; Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico; Batallón de Conductores y asimilados a éstos; Agentes del Cuerpo General de Policía; Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General del Estado y de Sanidad Nacional no incluidos en los grupos anteriores; Capellanes de Beneficencia y otros Establecimientos del Ministerio; Inspectores Regionales Farmacéuticos; Profesores de Centros benéficos; Aparejadores y Peritos Industriales y en general, todos los funcionarios técnicos y facultativos no incluidos en los grupos anteriores.

(Continúa)